

SCI-781-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MBA. William Vives Brenes, Secretaría Ejecutiva
Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos
y Grados (CIRE)

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13 del 06 de setiembre de 2023. Atención del recurso de revocatoria interpuesto por el MBA. William Vives Brenes, en calidad de director del Departamento de Admisión y Registro, contra el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023, referido a la modificación del Artículo 18 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, para habilitar la juramentación y entrega de títulos en las representaciones consulares de Costa Rica en otros países (Atención oficio DAR-224-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13, del 06 de setiembre de 2023

Página 2

cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.

...”

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...”

4. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13, del 06 de setiembre de 2023

Página 3

del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

6. Con fecha 25 de abril 2023 el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, en su momento director de la Dirección de Posgrado, solicitó mediante el oficio DP-053-2023, dirigido al Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, M.Sc., entonces presidente del Consejo Institucional, la modificación del Artículo 18 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, para habilitar la juramentación y entrega de títulos de posgrado en las representaciones consulares de Costa Rica en otros países.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13, del 06 de setiembre de 2023

Página 4

7. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3321 artículo 4, del 2 de agosto del 2023, lo siguiente:

“...
SE ACUERDA:

SE ACUERDA:

- a. *Reformar el Artículo 18 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 18

La persona estudiante que por alguna circunstancia determinada no se encuentre en Costa Rica previo al acto oficial de graduación, podrá:

- a. *Solicitar previa justificación, ser juramentada antes del Acto Oficial de Graduación. En esa eventualidad el título le será entregado a la persona que designe, con la eximente de responsabilidad por un eventual extravío del título respectivo.*
- b. *Solicitar su juramentación y entrega del título en las representaciones consulares de Costa Rica en otros países, mediante el pago de los gastos correspondientes, la debida justificación y consentimiento, así como la eximente de responsabilidad por un eventual extravío del título respectivo.*

...”

8. El MBA. William Vives Brenes en calidad de director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), interpuso mediante el oficio DAR-224-2023 del 10 de agosto de 2023, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023, en los términos siguientes:

“En relación con el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023. Reforma del Artículo 18 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, consistente en la habilitación de la juramentación y entrega de títulos en las representaciones consulares de Costa Rica en otros países (Atención oficio DP-053-2023), comunicado mediante comunicación de acuerdo SCI-660-2023, firmado el 4 de agosto 2023 por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Institucional y comunicado el 4 de agosto del 2023 mediante correo electrónico de la señora Cindy María Picado Montero Secretaria de apoyo Comisión de Estatuto Orgánico de la Secretaría Consejo Institucional.

El Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica dice:

Artículo 8

Previo a la entrega del diploma el egresado deberá firmar el Libro de Actas en presencia del Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante; según el procedimiento que se le indique.

Observación

Se podría presumir que el acto de juramentación y entrega del diploma sea el único que se realice en el exterior en sede del consulado de Costa Rica en algún país extranjero, pero podría ser incorrecta esa presunción ya que hay estudiantes que podrían requerir que la firma del libro de actas se haga igualmente en sede consular en país extranjero.

Al realizar la modificación del Artículo 18 no se consideró que el graduando deba o quiera cumplir con el requerimiento de firmar el Libro de Actas y por lo tanto deberá realizarlo no en presencia del Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante, si no ante alguna autoridad del cuerpo consular de Costa Rica.

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

El Instituto podrá organizar Actos Solemnes de Graduación de manera conjunta con otras instituciones, con previa autorización de quien ejerza el puesto de Rectoría.

La realización del Acto Solemne de Graduación será de acuerdo al protocolo, definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, quien ejerza el puesto de Rectoría puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos, delegando esta función al titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, a las Direcciones de Escuela, a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas, según corresponda.

Artículo reformado mediante acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 13, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta 629-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

Este artículo faculta al Rector del ITCR a realizar el acto de juramentación junto con un representante del Consejo Institucional, además faculta al Rector a delegar el acto de juramentación en un representante, cuando la entrega sea en un acto solemne de graduación; y en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del acto solemne de graduación, en el titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, en las Direcciones de Escuela, en las Coordinaciones de Áreas Académicas y en las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas.

Observación

Al realizar la modificación del Artículo 18 no se consideró la necesidad de modificar el artículo 9 para que el Rector pueda delegar el acto de juramentación en alguna autoridad del cuerpo consular de Costa Rica.

*Por lo tanto, es necesario que la modificación del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica sea integral, con el fin de satisfacer la necesidad de los graduandos en su totalidad y reglamentar adecuadamente la solución planteada en el artículo 18.
...” (resaltado corresponde al original)*

9. El recurso interpuesto por el MBA. William Vives Brenes, mediante el oficio DAR-224-2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3323, efectuada el 16 de agosto del 2023, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este órgano, según se establece en el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 820 del 01 de setiembre de 2023, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio DAR-224-2023, mediante el cual el MBA. William Vives Brenes, en calidad de director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), recurre el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023, donde fue modificado el Artículo 18 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, para habilitar la juramentación y entrega de títulos en las representaciones consulares de Costa Rica en otros países.

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el MBA. William Vives Brenes, en calidad de director del Departamento de Admisión y Registro, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:*
 - a. *Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
 - b. *Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
 - c. *Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)*
 - d. *Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13, del 06 de setiembre de 2023

Página 7

2. *Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que:*

- a. *El recurso cumple con los primeros tres elementos; en tanto, el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3321, artículo 10, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión; es evidente que no se trata de un recurso anónimo, en tanto el recurrente se identifica y firma el documento, y, por otra parte, el recurso fue presentado en plazo.*
- b. *El MBA. William Vives Brenes, quien recurre en el cargo de director del Departamento de Admisión y Registro, carece de legitimación para impugnar resoluciones dictadas por órganos superiores, tal es el caso de los acuerdos del Consejo Institucional; elemento así dispuesto por la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 15.*

En este aspecto es necesario destacar que las direcciones de departamento son órganos unipersonales y así se encuentra detallado en el Glosario Institucional:

“Órgano unipersonal A nivel institucional, los órganos unipersonales son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia.”

Este mismo punto se desprende del texto del documento, ya que se aprecia claramente que quien firma el recurso lo hace como: “MBA. William Vives Brenes, Director, Departamento de Admisión y Registro.”

3. *Los elementos citados en el punto anterior hacen que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por el MBA. William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023, por carecer de legitimación para impugnar dicho acto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso interpuesto mediante el oficio DAR-224-2023, por el MBA. William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro (DAR) contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023, se identifica como un recurso ordinario de revocatoria; mismo que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “...tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 13, del 06 de setiembre de 2023

Página 8

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha encontrado que el MBA. William Vives Brenes, quien recurre en el cargo de director del DAR, carece de legitimación para impugnar dicho acto, conforme al numeral 15 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, que dispone que ningún órgano interno -entre ellos las Direcciones de Departamento y Consejos de Departamento- puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, dado que, en efecto, la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico considera que en estos casos -órganos internos- no existe un verdadero interés legítimo, propio diferenciado o derecho subjetivo que pueda resultar directa y personalmente afectado, lesionado o satisfecho con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano superior. Y es por lo que en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) los órganos internos no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios superiores.

SE ACUERDA:

- a. Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el MBA. William Vives Brenes, en calidad de director del Departamento de Admisión y Registro, por medio del oficio DAR-224-2023, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 10, del 04 de agosto de 2023; por carecer de legitimación para impugnar dicho acto.
- b. Notificar este acuerdo al MBA. William Vives Brenes, director del Departamento de Admisión y Registro, a la dirección electrónica wwives@itcr.ac.cr
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: *Recurso – revocatoria – normas – graduación – juramentación – consulares – extranjero*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm